



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 258/21-2022/JL-I.

- 1) Luz Alba Chávez Tun (actora)
- 2) Sistema de Protocolización S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 258/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Luz Alba Chávez Tun en contra de 1) Grupo Mk S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López; con fecha 27 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de junio de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y con 2) Con el escrito de fecha 21 de abril de 2022, suscrito por el Licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado apoderado legal de la parte actora, mediante el cual insiste el uso del buzón electrónico para consulta; 3) La Razón y cédula de notificación de fecha 28 de abril de 2022, realizadas por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, en la cual hizo constar que quedo debidamente notificada y emplazada la moral denominada Sistema de Protocolización S.A. de C.V., 4) Con la Razones y Cédulas de notificación de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante las cuales hizo constar que no fue posible realizar el emplazamiento a diversos demandados; **En consecuencia, Se provee:**

**1: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral denominada Sistema de Protocolización S.A. de C.V., diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el viernes 2 de abril de 2022 y finalizó el viernes 20 de mayo de 2022, en razón de que la parte demandada fuera emplazadas el jueves 28 abril de 2022; emplazamiento que se atendió personalmente con el ciudadano José Julián Dzul Ortiz, quien se identificó con licencia de conducir y se ostentó como empleado del demandado, por lo que el actuario al requerirle la presencia del representante legal y al señalar que no se encontraba, procedió a realizar la actuación de emplazamiento con el citado trabajador, entregándole la copia de la cédula de notificación, copia del acuerdo y de la demanda.

**2: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

- a) De la ciudadana Luz Alba Chávez Tun-parte actora-

Tomando en consideración las múltiples y reiteradas manifestaciones que la parte actora realizara en su escrito de fecha 21 de abril de 2022, específicamente en el párrafo CUARTO de la foja 1, que en su parte conducente dice:

"...se insisten y se ratifica la solicitud de la habilitación del Buzón Electrónico mediante el nombre de usuario y clave de acceso que sirva considerar esta H. Autoridad, única y exclusivamente para consultar el expediente y revisar los acuerdos que emita el órgano jurisdiccional...(Sic.)"

Este Juzgado Laboral considera que en virtud a la prevención realizada a la parte actora en el acuerdo de radicación y admisión de la demanda, se le ha hecho pleno conocimiento de los beneficios del uso de buzón electrónico en la sustanciación del proceso como medio legal de notificación, informándole debidamente que la implementación del nuevo modelo de justicia laboral, tiene como objetivo primordial el uso de las tecnologías de la información, lo que impacta en el tiempo de los procesos al reducir las cargas de trabajo de los servidores judiciales que intervienen en el proceso ordinario.

No obstante, lo anterior y ante la insistencia y ratificación del apoderado legal de la parte actora, de tener el buzón electrónico como medio de consulta, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena el uso del buzón electrónico para consulta con el usuario "consultoria.juridica.laboral@hotmail.com"; por lo que hace a las notificaciones subsecuentes, que no sean de carácter personal, se realizarán por medio de estrados electrónicos.

Finalmente, se le informa a la parte actora que de conformidad con el artículo 747 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, las notificaciones por estrados electrónicos surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, debiendo estar pendiente de la generación de los estrados electrónicos.

b) De la parte demandada Sistema de Protocolización S.A. de C.V

Tomando en consideración que la moral Sistema de Protocolización S.A. de C.V., no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas y el tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**3: Se da vista a la parte actora.**

En atención a las Razón y Cédula de notificación de fecha 27 de mayo de 2022, mismas que obran en autos, en las cuales consta que no fue posible emplazar a las partes demandadas en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda de fecha 28 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos de nuevo domicilio para notificar a la parte demandadas:

1. Grupo Mk S.A. de C.V.
2. Quimmia Productos Químicos S. de R.L.
3. Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.
4. Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.
5. Vigilaba S.A. de C.V.
6. Alfredo Alvarado Manzanero
7. Patricia Monserrat Rivas Manzanero
8. Víctor Manuel de Jesús Rivas López

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

**4: Se reserva programar Audiencia Preliminar.**

Se informa a las partes intervinientes en el presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en el punto TERCERO del presente proveído, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto se cumpla con la prevención realizada a la parte actora para poder emplazar a todos los demandados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de julio de 2022.

  
Lic. Erik Fernando Ek Yañez  
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

